REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Auto Civil No. 02

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Demanda Verbal Especial de División Material de Bien Común.
Dte.: MARIA LUISA DEL SOCORRO ORTIZ ALVAREZ C.C. 25.707.499
FLOR MARÍA ORTIZ ÁLVAREZ C.C. 25.707.525
ARCANGEL MIGUEL ORTIZ ÁLVAREZ C.C. 4.776.440
Apdo: Dra. MARIA ALEJANDRA
Ddos.: RIGOBERTO BOLAÑOS ARMERO C.C. 94.324.662
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAURO EBELIO ORTIZ ÁLVAREZ Q.E.P.D
Radicación No. 2020-00062-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada no envió el traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante en cumplimiento de un deber legal, el Juzgado,

DISPONE:

Primero- De las excepciones de mérito propuestas por el demandado en el proceso de la referencia, por medio de apoderado judicial, CORRASE TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y presente las pruebas que pretenda hacer valer, en cumplimiento al artículo 443, numeral 1° del C.G.P.

Segundo- RECONOCER personería adjetiva al Dr. CESAR AUGUSTO POMEO PABÓN, abogado titulado en ejercicio, para actuar en el presente asunto como mandatario judicial del señor Rigoberto Bolaños Armero, conforme y en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

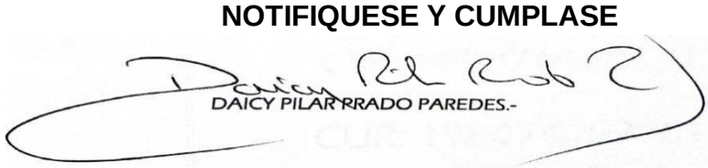

JUEZ.

Adgm.